



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0354

Radicación No. 631304003001-2020-00155-00

REFERENCIA

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, se encuentra que no cumple con los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en tanto el Doctor Jeyson Pérez Jurado **NO TIENE** facultad para **RECIBIR**, por lo que la solicitud será denegada.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de salvaguardar el principio de economía procesal, antes de proceder con la notificación personal del curador ad litem designado a la demandada, a la entidad demandante se concede el término de cinco (5) días para acreditar la facultad de recibir de su apoderado o para que a través de su representante legal solicite en debida forma la terminación del proceso por pago total de la obligación y las cosas.

Vencido el término anterior, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado, por secretaría notifíquese al curador ad litem designado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo: CONCEDER cinco (5) días a la entidad demandante, para acreditar la facultad de recibir de su apoderado o para que a través de su representante legal haga la correspondiente solicitud.

Tercero: Vencido el término definido en el numeral anterior, sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, por secretaría notifíquese al Curador Ad Litem designado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

acfc90fc1db1d41fce0d3302524ecc5358a09a5a22ae9c2126bb0a9834a298ae

Documento generado en 06/04/2021 02:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>